



INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.2/00044-18.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.2/00044-18/032
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra del GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., en los términos del Capítulo I y III del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 44/2018 de fecha once de julio del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección al C. GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DENOMINADO "GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.", UBICADO EN [REDACTED] 86126, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el C. Armando Figueroa Priego, practicaron visita de inspección al GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO, POSEEDOR U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DENOMINADO "GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.", UBICADO EN [REDACTED] 86126, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/F/044/2018 de fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que con fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, se notificó al GRUPO COMERCIAL DE MADERAS DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., el acuerdo de emplazamiento de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Al igual que se le realizó prevención para que acreditara la personalidad con que se ostenta en el escrito de veintisiete de julio de dos mil ocho. Dicho plazo transcurrió del día veinticuatro de enero a catorce de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

CUARTO.- En fechas veinticinco de enero y trece de febrero del año dos mil diecinueve, el GRUPO COMERCIAL DE MADERAS DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., en su carácter de inspeccionado, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas, respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazo a la citada persona, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve.

QUINTO.- Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulación el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del GRUPO COMERCIAL DE MADERAS DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúan con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$6,045.00 (SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1



INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.2/00044-18.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.2/00044-18/032
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día dieciséis al veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, XXI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como se hace constar en el acta de inspección, los inspectores actuantes, se constituyeron en el "GRUPO COMERCIAL DE MADERAS DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.", ubicado en [REDACTED], Villahermosa, Tabasco, se constituyo en el lugar antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección, atendiendo la visita el [REDACTED] en carácter de Encargado del centro de almacenamiento de materias primas forestales, con quien se identificaron y quien recibe y firma de conformidad la orden de inspección, brindándonos el libre acceso al inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia; acto seguido, procedieron a realizar el recorrido por el inmueble sujeto a inspección en compañía del visitado y los testigos de asistencia, para dar cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 44/2018, por lo que se procede al desahogo de dichos objetos, realizando un recorrido por el lugar donde se observa el apilamiento de maderas de pino de diferentes tamaños y dimensiones procediéndose al conteo y ubicación de dicha madera. Se contabilizo 16,954 piezas de pino de diferentes medidas comerciales que nos dan un volumen de 257,065 m3as. Acto seguido sala solicita los puntos que se señalan para verificar. A) Si cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 25 de febrero de 2003, 111, 112, 113 y 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado el 21 de febrero de 2005 y

PRC
Regla
[Handwritten signature]

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México. C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profeпа

Monto de la multa: \$ 6,045.00 (SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1



40196

INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.2/00044-18.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.2/00044-18/032
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado el 05 de junio de 2018, que a la letra dice: El presente decreto entregara en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entra en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la Ley abrogada. Nos presenta en original el Oficio No. [REDACTED] de fecha veintitrés de Agosto de dos mil seis al C. GRUPO COMERCIAL DE MADERAS DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., Se anexa copia. b) Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 21 de febrero de 2005 y Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado el 05 de Junio de 2018, que a la letra dice: El presente decreto entregara en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entra en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la Ley abrogada. En lo que se refiere a este punto el visitado presenta y nos da todas las facilidades se observa apilamiento de madera de pino de diferentes medidas comerciales que nos dan un volumen de 257.065 m3as con un total de piezas de 16,954 pzas. c) El libro de registro de entradas y salidas que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales deberán de llevar, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable 21 de febrero de 2005 y Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado el 05 de junio de 2018, que a la letra dice: El presente decreto entregara en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entra en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la Ley abrogada. Lo que se refiere a este punto el visitado no presenta el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales. d) Original de la documentación de entradas y salidas que acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida la madera aserrada o con escuadría; en caso de que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales cuenten con productos forestales, el inspeccionado deberá exhibir la documentación que acredite la legal procedencia de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 93, 94, 95, 97, 102, 105 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada 21 de febrero de 2005 y Artículo Segundo Transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado el 05 de Junio de 2018, que a la letra dice: El presente decreto entregara en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entra en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la Ley abrogada. Referente a este punto el visitado presenta: para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales existentes: Factura No. 1457 del C. [REDACTED] Volumen: 42.865 m3As, Factura No. 1474 del C. [REDACTED] volumen 43.0 m3As, Factura No. 1475 del C. [REDACTED] Vol. 42.651 m3As, Factura 1489 del C. [REDACTED] Volumen 44.18 m3As, Factura 1490 del C. [REDACTED] volumen 24.437 m3As, Factura No. 1510 del C. [REDACTED]

PROFEPA, Factura 1490 del C. [REDACTED]

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N.Col. Tamulte de las Barrancas
Villaahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$6,045.00 (SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1



INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.2/00044-18.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.2/00044-18/032
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Vol. 43.3 m3As, Factura No. 1512 del C. [REDACTED], con un volumen de 38,382 m3As amparando un volumen de 278,821 m3As, total de piezas en factura 18,086 se anexa copias de las facturas originales. e) Realizar un balance de existencias, y si éste coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 Fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 21 de febrero de 2005 y Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado el 05 de junio de 2018, que a la letra dice: El presente decreto entregara en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entra en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la Ley abrogada, el periodo comprendido del 01 de enero del 2017 hasta el día de la presente visita la inspección, evitando con ello que se realice un mal manejo de los documentos y la degradación de los recursos forestales. Con respecto a este punto no se realizo el balance debido a que no presente la documentación de entradas y salidas de materias primas forestales. f).- En caso de que el responsable del funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, sujeto a inspección; haya concluido actividades, el responsable deberá presentar el aviso de cancelación con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo previsto en e artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada el 21 de febrero de 2005 y Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado el 05 de junio de 2018, que a la letra dice: El presente decreto entregara en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación, con excepción de las disposiciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo I, secciones Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta, las cuales entraran en vigor dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación. En tanto entra en vigor las disposiciones normativas de la Ley que se expide, los trámites respectivos se seguirán realizando conforme a lo dispuesto en la Ley abrogada. En lo que se refiere a este punto el Centro de Almacenamiento se encuentra en funcionamiento.

III.- Con los escritos de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, veinticinco de enero y trece de febrero de dos mil diecinueve, recibido en esta Delegación los días veintisiete de julio de dos mil dieciocho, treinta de enero y trece de febrero del mismo año de su emisión, el C. [REDACTED], compareció en su carácter de Director General, personalidad que tiene acreditada con el instrumento notarial No. [REDACTED], pasado ante la Fe del Lic. Carlos Javier Limón Sánchez, Titular de la Notaría No. 24 de la Décima Cuarta Demarcación Notarial de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestando lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas consistentes en: 1.- Impresión de las ventas y utilidad del Grupo Comercial de Maderas Villahermosa, S.A. de C.V.; 2.- Copia de las facturas Nos. 88ECF708-2019-DC45-9551-8AC1F6CCC1E; B17C7F2-36E0-D542-BB4C-0D1EC8E2C968; 6E65860B-2D15-5C43-B68F-520CF41C7665; 839F3CB2-E17E-0444-814D-E7BE7AA4-1C3A-A346-8F20-76E004C0F090; A187AD6A-E772-3C49-898-9E1B5BD3E57E; E7BE7AA4-1C3A-A346-8F20-634F0B7AC7A1; 113723C1-B930-154B-ABF8-057DACF7EB69; 51025106-EF34-5E4A-B805-341F53D344DE; 5F5074EE-20EE-0A45-A2D9-730B3AA3AD06; 6C866871-C565-4141-8176-40EFDD0FFED2; 7AE5B26A-4304-4347-A94C-3AB6DA1E3502; C5218E7F-F59B-F34C-BB14-AE038322AE22; C6302689-3960-1B45-9D2A-BEA59B6F3813; 2A6080D0-D3EE-6D47-A52F-EE2E8D61F698; 2ECF9D02-12-4-974B-9968-8ED46E7B1BB7; D512B849-C394-D84B-9823-3CC4CCF01EEB; 0AADI74A-B095-9147-BA03-AIC5023A4E82; 7454DC8D-3D50-B741-B021-5BF01D3730BA; B0B0004F-E679-F84C-B074-04AD9B433E7C; B89068C8-1C7F-A04E-A7F8-2ECFE551FDB5; DOFG21B2-9371-464B-BEFD-97F89CC035F0; 8FFF9483-3866-2944-BC59-D2900188E3D9B; FAF71C13-C49E-8E42-B426-D425BA2F5B45; 374F55FD-440D-B348-95D0-96E9C0ED8728; 473323F4-A9A9-8B40-8EF3-PRC8D90C8102111; PROFEPA368E9B8-5710-1504-B44F-0308BD34355D; A6513E98-91FA-EE40-9E0D-

Calle Ejido esq Hidalgo, 5/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México. C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profeпа

Monto de la multa: \$ 6,045.00 (SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1



006197

INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.2/00044-18.
ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.2/00044-18/032
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EBAC67D8D21D; E3EC9A2B-A68C-814C-A2BA-136D0714597E; 87FD0D59-5444-D143-B71F-
16954AEDBD5F; 91BEFFA6-86B4-AA47-934D-C56B8455A959; C1269DD9-23F3-334B-A225-
B3AB07CDA5F2; 2BB0A323-4430-784B-B3D2-19C28043D319; 5206D2BD-1986-B442-802B-
43F2D8BDABD5; 61CB436A-BA7E-6D44-BEE1-C09953331261; FFA90F1-9E2B-204D-9586-
90917430B850; 630C973E-1064-AC40-A922-8°3E54DBB592; A97F9113-BED5-7E4E-BC15-
E8C47606C79B; B9503F69-CAF9-7B4B-8C78-8DF80D9CAAEA; 447°587D-6293-1°4C-9272-
04DD88043398; 6EEF7371-D3FC-B24A-BFA1-3E842990DB63; D2CC41C1-51C8-3B47-84F3-
F4EDBE6F8D23; BA90A59E-491C-634F-B7E4-3F6BD53A9570; E5E55B30-4D16-A947-891B-
3B026AE43C9F; 64888FC3-6E6D-A544-B1A2-0501CEB50224; BDB8AD77-5892-2°4A-964C-
E418A3020213; y folios 1073, 1057, 1059, 1042, 1056, 1047, 1013, 1017, 1005, 1027, 1004, 1028, 1019, 980, 984,
979, 986, 973, 966, 991, 941, 956, 936, 916, 923, 929, y 960; 3.- Copia del escrito de fecha veintisiete de julio
de dos mil dieciocho; 4.- Reporte de compras (entradas) realizadas; 5.- Reporte de ventas y utilidad
(Salidas) del periodo del primero de enero del dos mil diecisiete al diecisiete de julio de dos mil
dieciocho, reporte generado del programa electrónico Aspel-SAE (Sistema Administrativo Empresarial)
donde se lleva el control de entradas y salidas de mercancías.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de Inspección motivo del presente procedimiento que se levantó al GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., se encontró: 1.- Infracción prevista en los artículos 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Toda vez que la empresa GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., no presentó al momento de la visita de inspección el libro de entradas y salidas de las materias primas o de productos forestales, del periodo del 1° de enero de 2017 al 17 de julio de 2018, el cual deberá llevar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

De los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve recibidos en esta Delegación el mismo día de su emisión, el Inspeccionado manifestó: "Como complemento a la Información que ya fue entregada con anterioridad se adjunta reporte electrónico de COMPRAS (Entradas) realizadas y también se adjunta Reporte de Ventas y Utilidad (Salidas) del periodo del 01 de enero del 2017 al 17 de julio de 2018, estos reportes se generan del programa electrónico Aspel-SAE (Sistema Administrativa Empresarial) donde se lleva el control de entradas y salidas de mercancías en la Empresa." Presentado la prueba marcada con los números 4.- Reporte de compras (entradas) realizadas; y 5.- Reporte de ventas y utilidad (Salidas) del periodo del primero de enero del dos mil diecisiete al diecisiete de julio de dos mil dieciocho. Sin embargo, del análisis a las documentales presentadas se tienen que las mismas no contienen todos los requisitos señalados por el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto es No contiene el domicilio del centro; los datos de inscripción en el Registro, Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, expresado en metros cúbicos, litros o kilogramos y; en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, tampoco el balance de existencias; ni el código de identificación, por lo anterior, toda vez que la documental presentada, no cumple con lo requerido, se da por no desvirtuada la irregularidad.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que el hecho u omisión por el que el GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., fue emplazado ~~PRONUEVA DESVIRTUADA POR UNA VEZ QUE SE CONSTATO QUE NO CUENTA CON BITACORA DE ENTRADA Y SALIDA DE MATERIAS~~

PROFEPA
Delegación Tabasco
Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México. C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México. C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$6,045.00 (SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas Impuestas: 1



INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.2/00044-18.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.2/00044-18/032
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

primas forestales.

ACTAS DE VISITA, TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Julcio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que han quedado establecidas la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., a las disposiciones de la legislación Forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, al GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., cometió la infracción establecida en el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable los cuales señalan:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

XII. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley;

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 115. Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro;
- II. Datos de inscripción en el Registro;
- III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada;
- IV. Balance de existencias;
- V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal; y
- VI. Código de identificación.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad forestal

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México. C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373. www.gob.mx/profeпа

Monto de la multa: \$ 6,045.00 (SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1



INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.2/00044-18.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.2/00044-18/032
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos de los artículos 163 fracción XII y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Que la infracción se considera grave, toda vez que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, deben llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital (Art. 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable), el cual deberá contener lo siguiente: I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; II. Datos de inscripción en el Registro; III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; IV. Balance de existencias; V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación. se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre (Art. 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable), puesto que, al no contar con los medios de control, no es posible establecer o hacer un balance de la cantidad encontrada en el sitio, lo que implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad forestal.

B).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular no se ha causado un desequilibrio ecológico, ni daños a los recursos naturales, no habiendo afectación al suelo y al aire.

C).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, pues no es lo mismo realizar la tala del ejemplar, que la remoción y trasplante del mismo.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., es factible concluir que conocía las obligaciones a que estaba sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal. Sin embargo, de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección deviene en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, toda vez que al realizar actividades con materias primas forestales y siendo que la Ley que las rige es observancia general en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden e interés tenia





INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.2/00044-18.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.2/00044-18/032
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

conocimiento de las obligaciones que tenía para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

F).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del la GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V. se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

G).- LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos seguidos en contra de la empresa GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Con fundamento en el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en virtud de que no presento al momento de la visita de inspección el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales, del periodo del 1º de Enero de 2017 al 17 de julio de 2018, el cual deberá llevar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le sanciona a la empresa GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., con una multa por el monto de **\$ 6,045.00 (SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 75 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo art. 26 párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); acorde con lo previsto por el artículo toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 1,000 el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tomando como base que el salario mínimo diario para el Distrito Federal es de \$80.60 (siendo este el monto decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para el ejercicio en el año 2018, establecidos por la Comisión

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México. C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 6,045.00 (SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1



INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.2/00044-18.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.2/00044-18/032
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018); sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren, tomando como atenuante el cumplimiento parcial de las medidas y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento a la empresa GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V. de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve, se le solicitó el cumplimiento de la medida correctiva consistente en:

1.- Presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales del periodo del 1º de Enero de 2017 al 17 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el art 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por lo que hace a la **medida correctiva No. 1** el representante legal de la empresa GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V. manifestó: "Como complemento a la información que ya fue entregada con anterioridad se adjunta reporte electrónico de COMPRAS (Entradas) realizadas y también se adjunta Reporte de Ventas y Utilidad (Salidas) del periodo del 01 de enero del 2017 al 17 de julio de 2018, estos reportes se generan del programa electrónico Aspel-SAE (Sistema Administrativa Empresarial) donde se lleva el control de entradas y salidas de mercancías en la Empresa." Presentado la prueba marcada con los números 4.- Reporte de compras (entradas) realizadas; y 5.- Reporte de ventas y utilidad (Salidas) del periodo del primero de enero del dos mil diecisiete al diecisiete de julio de dos mil dieciocho. Sin embargo, del análisis a las documentales presentadas se tienen que las mismas no contienen todos los requisitos señalados por el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable., esto es No contiene el domicilio del centro; los datos de inscripción en el Registro, Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, expresado en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, tampoco el balance de existencias; ni el código de identificación, por lo anterior, toda vez que la documental presentada, no cumple con lo requerido, **se da por no cumplida la medida.**

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, no se desprende que la empresa **GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.**, haya cumplido con toda la medida correctiva que le fue ordenada en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad con fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la empresa **GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.**; el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:



INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.2/00044-18.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.2/00044-18/032
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales del periodo del 1º de Enero de 2017 al 17 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el art 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como la de la empresa GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 117, 118 y 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículos 120 y 123 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VIII de la presente resolución y con fundamento en el 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone a la empresa GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., una multa por el monto de **\$ 6,045.00 (SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 75 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo art. 26 párrafo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); tomando como base que el salario mínimo diario para el Distrito Federal es de \$80.60 (siendo este el monto decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para el ejercicio en el año 2018, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018).

SEGUNDO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le ordena a la empresa GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., el cumplimiento de las medidas ordenadas en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que trascurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se le hace saber a la empresa GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Calle Ejido esq Hidalgo, 5/N Col. Tamulte de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México. C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profeпа

Monto de la multa: \$ 6,045.00 (SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 1



110200

INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.2/00044-18.
ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.2/00044-18/032
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CUARTO.-En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

QUINTO. - Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. - Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

SEPTIMO.- Se le hace saber al interesado que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

OCTAVO. - Túrnese copia de la presente resolución a la oficina de la Secretaría de Administración y Finanzas perteneciente al Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo de la Sierra No. 435, Colonia Reforma, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comunique a esta autoridad.

NOVENO. - En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de



Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa Tabasco México .C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa

Monto de la multa: \$ 6,045.00 (SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
Medidas correctivas (impuestas): 1



INSPECCIONADO: GRUPO COMERCIAL DE
MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.2/00044-18.
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.2/00044-18/032
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

DECIMO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa GRUPO COMERCIAL DE MADERAS VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en la [REDACTED] 86126 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

JARUJICA/MGBB

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO

